



EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RAD: 2020-00430

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Primero (01) de Diciembre de dos mil veinte (2020). –

CAROLINA ABELLO OTALORA en calidad de apoderada de la parte demandante presentó demanda ejecutiva en la que aporta pagaré como título ejecutivo, el cual el despacho estudiará para determinar si procede o no librar mandamiento de pago, esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva a cargo de **GIOVANNI ANTONIO GUZMAN VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.716.016 y a favor de. **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRAZA S.A.** con NIT 830.059.718-5 la suma de \$35.688.221 por concepto de capital insoluto del pagaré 0806863.

Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación contenida en el pagaré hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. Carolina Abello Otalora como apoderada de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

MJ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

939c30765a7748fc24d8a26ce00003b282ce32d4dcae0a3a82ebd35f968ff19a

Documento generado en 01/12/2020 06:31:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>